

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2301874</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente
<b>Asunto</b>	Contaminación acústica. Instalaciones Municipales
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja presentada en fecha **14/06/2023** en el que la promotora ponía de manifiesto las molestias por ruido que le ocasiona la utilización de unas instalaciones deportivas ubicadas cerca de su domicilio a altas horas de la noche. En varias ocasiones había solicitado al Ayuntamiento de Pego que controlara y regulara el uso de las instalaciones sin respuesta por parte de la administración.

Admitida a trámite la queja, en fecha **20/06/2023** nos dirigimos al **Ayuntamiento de Pego** solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndolo a este efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha **18/08/2023** dirigimos al Ayuntamiento de Pego una resolución en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

**Primero. Recordamos al Ayuntamiento de Pego** el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

**Segundo.** En consecuencia, **recomendamos al Ayuntamiento de Pego** que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada a los escritos presentados por la promotora del expediente en fecha 19/04/2022 con el número de registro 1265 y en fecha 14/04/2023 con el número de registro 1357 en los que denuncia las molestias ocasionadas por el uso de las instalaciones deportivas en horario nocturno y solicita además la instalación de carteles con las normas de uso de las instalaciones.

**Tercero.** - Recomendamos al **Ayuntamiento de Pego** que realice las actuaciones oportunas tendentes a la comprobación de los hechos denunciados y en su caso adopte las medidas necesarias para que cesen las molestias provocadas por la instalación municipal en horario nocturno.

**Cuarto.** - Recomendamos al **Ayuntamiento de Pego** que realice las actuaciones que considere necesarias para asegurar el cumplimiento de la normativa en materia de horarios fijado para las instalaciones deportivas en las órdenes anuales que determinan su apertura ( a las 6.30 horas ) y cierre ( a la 1.00 horas) en desarrollo de la Ley 14/2010 , de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos (actualmente ORDEN 32/2022, de 7 de diciembre, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, para el año 2023)

**Quinto** Recomendamos al **Ayuntamiento de Pego** que realice las actuaciones que considere necesarias para asegurar el cumplimiento de la normativa municipal y autonómica que resulte de aplicación en materia de contaminación acústica para instalaciones deportivas

**Sexto. Recordamos al Ayuntamiento de Pego** el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Pego que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Pego a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Pego con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Pego no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 18/08/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana